

AJUSTES POR INFLACION A MERCANCIAS PERECEDERAS
(Concepto CCTCP 122 de Agosto 12 de 1997)

CONSULTA

Si proceden y son legalmente obligatorios los ajustes por inflación de las mercancías de naturaleza perecedera, como lo son particularmente las frutas.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

De conformidad con el artículo 51 de las normas técnicas generales, contenidas en el Título Segundo Capítulo I del Decreto 2649 de 1993, por medio del cual se reglamentó la contabilidad en Colombia, los estados financieros se deben ajustar para reconocer el efecto de la inflación aplicando el sistema integral, siendo necesario calcularlo con relación a las partidas no monetarias, que las define así:

“Son partidas no monetarias aquellas que, por mantener su valor económico, son susceptibles de adquirir un mayor valor nominal como consecuencia de la pérdida del valor adquisitivo de la moneda”.

El artículo 63 ibídem, del Capítulo II sobre normas específicas, estipula que para reconocer el efecto de la inflación y determinar correctamente el costo de ventas y el inventario final, se deben ajustar los inventarios por el PAAG mensual o anual, según corresponda.

Por su parte, el Plan Único de Cuentas para los comerciantes, modificado por el Decreto 2650 de 1993, ha definido la cuenta 1430 “Productos Terminados” para registrar esta clase de bienes, considerando en el literal g) de su dinámica que se “debita ... por el valor del ajuste por inflación”.

De conformidad con las normas mencionadas la ley no ha hecho ninguna excepción con respecto al ajuste por inflación de los inventarios, razón por la cual es necesario efectuar en todos los casos el ajuste para esta clase de activos, incluídos los perecederos, teniendo en cuenta que los valores correspondientes a operaciones realizadas durante el respectivo mes no son objeto de ajuste.

Es conveniente precisar, que por las características de los productos objeto de la consulta, quedan en este rubro algunos saldos al finalizar el mes que obviamente deben ser objeto de ajuste en el mes siguiente, pero que debido a lo perecedero de las mismas, los consumos o ventas se realizan normalmente en el mismo período mensual, procediendo a efectuar el reconocimiento del ajuste por inflación a través de la respectiva cuenta de Costo de Ventas.